

SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de San Pedro de Rozados, siendo las 20 horas del día 2 de marzo de 2017, previa citación legal y al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales :

-Alcalde- Presidente:

D. Lucio Rodríguez López

-Concejales:

D. José Luís García Rodríguez

D^a. M^a Josefa Demetrio Crespo

D. Manuel Andrés Gurrionero Hernández

D. Esteban Rubén Sanz Carro

D^a Sagrario Menéndez García

D. José Miguel Hernández Sánchez

-Secretaria:

D^a M^a Lucrecia Carrera Montero

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión pasándose a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

PRIMERO: MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN. ACUERDO PLENARIO SOBRE LA MISMA.- Por la alcaldía se somete al Pleno la siguiente Moción sobre la declaración de urgencia:

“MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION CONVOCADA PARA EL DIA 2 de marzo de 2017

Se ha recibido de la Excma. Diputación una comunicación solicitando a los ayuntamientos afectados la cesión de la titularidad de la denominada Carretera de Matilla. Dicha cesión debería hacerse con carácter urgente para que las obras de reparación de la misma, que va a costear íntegramente la Diputación Provincial, puedan ser incluidas en el próximo Pleno Provincial de marzo

Aunque la convocatoria a la sesión se ha realizado con antelación suficiente (22 de febrero) y por medio de burofax en algunos casos para tener constancia del envío y de la recepción en tiempo y forma , es sabido que hay concejales que, por motivos personales, tardan en recoger las citaciones y ya se han dado varias situaciones de este tipo. En el presente caso podría suceder que se incumpliese el plazo otorgado por la Diputación y, siendo la cesión de la titularidad de la Carretera un trámite previo imprescindible, no se incluyese en el Pleno de la Diputación para su próxima reparación

Por ello esta Alcaldía considera de la mayor urgencia la necesidad de la sesión en que el Pleno acuerde la cesión a la Excma. Diputación Provincial de la titularidad de la Carretera de Matilla, en el tramo que transcurre por San Pedro de Rozados, con objeto de que se proceda a su reparación.

San Pedro de Rozados, a 22 de febrero de 2017 “

Por d. Esteban Rubén Sanz Carro y D^a Sagrario Menéndez García se solicita se incorpore al acta lo siguiente:

Punto Primero “ Justificación de la urgencia y ratificación por el Pleno”. Consideramos que estando de acuerdo en la urgencia de la sesión sobre la cesión a la Excm. Diputación Provincial de la titularidad de la Carretera de Matilla en el tramo que transcurre por San Pedro de Rozados, con objeto de que se proceda a su reparación , no podemos estar de acuerdo en la Moción de la alcaldía cuando dice que hay concejales que, por motivos personales, tardan en recoger citaciones, ya que las convocatorias que envía el Ayuntamiento a estos concejales a través de correos, correos les deja un aviso en el buzón y al no poder retirar ese mismo día la documentación la retiran en correos al día siguiente. Para evitar estas situaciones, rogamos al Sr. Alcalde se envíe la convocatoria y documentación por correo electrónico a los Concejales evitando costes en fotocopias y en la correspondencia al Ayuntamiento, como burofax. “

Por D. José Luis García se indica que si la convocatoria se recoge al día siguiente , no hay problema con los plazos ni con enviarla por correos.

El Sr. Alcalde indica que lo que se está tratando en este Punto es la declaración de urgencia de la sesión.

Por unanimidad se declara la urgencia de la sesión pasándose a tratar los puntos siguientes incluidos en el Orden del Día.

SEGUNDO: CESIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOS METROS DE TERRENO DEL TÉRMINO DE SAN PEDRO UBICADOS EN LA CARRETERA DE MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO Y COMPROMISO DE APORTACIÓN ECONÓMICA.- Por la alcaldía se somete al Pleno el escrito recibido de la Excm. Diputación de Salamanca sobre la cesión de titularidad de la denominada Carretera de Matilla de los Caños del Río. Sigue indicando el alcalde que la reparación de la misma no va a suponer ningún coste al Ayuntamiento , en contra de lo que se pensó en principio, dado que, precisamente, se cede la titularidad a la Diputación y será ella la que proceda a su reparación y posterior mantenimiento ya que pasaría a ser de titularidad Provincial .

Por d. Esteban Rubén Sanz Carro y D^a Sagrario Menéndez García se solicita se incorpore al acta lo siguiente:

“ Votamos a favor de dicha cesión teniendo en cuenta:

1. Que la reparación de la Carretera de Matilla de los Caños del Río por parte de la Diputación Provincial mejora la comunicación , el desarrollo económico y social de los pueblos y zonas por las que discurre.
2. No representa ningún coste económico para el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados “

D. José Miguel Hernández indica que va a votar en contra en señal de protesta porque ha visto que la Carretera de Frades se va a arreglar únicamente de manera parcial, no hasta San Pedro . No está en contra de la reparación de la Carretera de Matilla pero le parece muy mal que no se repare la de Frades al menos hasta San Pedro, dado el estado en que se encuentra. Y por ello votará en contra en este punto

Por la Secretaria se evacúa el siguiente Informe:

Antecedentes:

Se va a someter al Pleno Corporativo el requerimiento efectuado por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca de cesión a su favor de la titularidad de la denominada Carretera DSA 310 desde Salamanca al municipio de Matilla de los Caños, con objeto de poder proceder a su reparación. Dicha Carretera atraviesa diversos términos municipales

Legislación aplicable:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- -Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto 45/2011, de 28 de Julio

Informe:

En primer lugar para poder emitir un informe , esta Secretaría tendría que conocer con exactitud la titularidad del tramo cuya cesión solicita la Excm. Diputación Provincial de Salamanca

Si se tratase de una vía pecuaria, la titularidad NO correspondería al Ayuntamiento sino a la Comunidad Autónoma (art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo: “Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. “)

Según la Ley de Carreteras de Castilla y León, la denominada Carretera de Matilla NO es una carretera municipal dado que no discurre, exclusivamente, por un único municipio sino que sirve de apoyo y relación a núcleos de población pertenecientes a varios municipios. Y, precisamente, es este último aspecto el que ha contribuido a su deterioro . Pero tampoco es una Carretera Provincial

Las dos grandes fórmulas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para las traslaciones voluntarias son las cesiones de bienes que están específicamente referidas a la traslación de la titularidad de los bienes de **naturaleza patrimonial** y por otro lado, las denominadas mutaciones demaniales, referidas a la traslación de la titularidad de los bienes que gozan de dicha naturaleza

jurídica, cuando éstos están afectos a un uso o servicio público, esto es, comparten la categoría de **bienes de dominio público** en sus diversas variantes.

Por vía de principio, las cesiones con carácter gratuito pueden producirse en relación con los bienes patrimoniales, no sólo entre administraciones públicas, sino que una administración pública puede ceder gratuitamente un bien a otras entidades previstas expresamente en la legislación sobre bienes públicos, mientras que ***las mutaciones demaniales están expresamente reservadas a la transferencia entre entidades administrativas y fundamentalmente en el mismo sentido, para entidades administrativas de carácter territorial que puedan gozar de la capacidad para ostentar bienes de dominio público de forma genérica.***

Mutación significa un cambio sobrevenido y por tanto en el aspecto que nos ocupa las mutaciones implican cambios en la calificación jurídica de los bienes, lo cual supone la necesidad de concurrencia de unos supuestos y a su vez unas consecuencias en la afectación correspondiente a todo bien de dominio público pero manteniendo la característica de su naturaleza demanial.

En primer lugar podemos señalar, que son mutaciones demaniales las modificaciones que se producen en el estatuto jurídico de un bien demanial y que pueden consistir en la alteración de su afectación o destino, o en el cambio del sujeto público que ostenta la titularidad correspondiente. Así la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 71 y 72 , la figura de las indicadas mutaciones demaniales.

Cabe reseñar que por mutación demanial deberemos entender desde un punto de vista de la opción del legislador, lo previsto en el artículo 71.1 de la LPAP , y en concreto:

“La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.”

La mutación demanial tiene que tener un carácter necesariamente expreso, tal y como se determina en el artículo 71.2 de la ley de patrimonio de la AA PP , aunque se prevé la excepción recogida en el apartado 3 de dicho artículo 71, de los supuestos de reestructuración de órganos que pueden incorporarse a la transferencia correspondiente o traslación de la competencia y titularidad sobre el órgano afectado, desde unas entidades, u organismos, a otros.

Por su parte entiende que la mutación demanial supone un cambio del tipo de servicio público o tipo de uso público al que está afecto el bien, con

simultanea aceptación de otro distinto, lo cual implica que el bien no deja en ningún momento de ser dominio público.

Conforme a las referidas determinaciones legales, podemos hablar de dos grandes tipos de mutaciones demaniales.

a) Por un lado la mutación por cambio de destino del bien, puesto que esta simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar su titularidad, del ente subjetivo detentador de ese bien público. (**mutación objetiva**)

b) El segundo tipo de mutación demanial, es la que implicaría una traslación de la titularidad del bien, esto es la **mutación subjetiva**, manteniéndose eso sí, la naturaleza demanial del bien, pero cambiando la entidad con competencia sobre éste.

En esencia, la mutación demanial consiste en una modificación de alguna característica ya sea subjetiva u objetiva, de los bienes y derechos de dominio público, de modo que sin que dejen de estar afectos a un uso o servicio público, y por tanto manteniendo la cualidad de bienes de dominio público, se produce una alteración, o bien del titular, lo cual supone una modificación subjetiva, o de la específica función o adscripción mediante afectación a un uso distinto, por tanto de carácter objetivo, cuando lo que en este caso se varía, son las condiciones de afectación.

Así por lo que se refiere a la mutación demanial de carácter subjetivo, esta ha sido discutida desde el punto de vista de la vulneración del principio de inalienabilidad de los bienes de dominio público, previstos por el artículo 132 de la Constitución y en ese sentido, debemos plantearnos dicha circunstancia y por tanto los requisitos y posibilidades para una mutación demanial de carácter subjetivo.

El límite del concepto de mutación demanial, se debe conectar intrínsecamente a la afectación al dominio público, en tanto en cuanto si se pretende que se pierda la cualidad de bien de dominio público, nos encontramos ante otro tipo de figura como es la desafectación, instrumento indispensable para el cambio de calificación jurídica de un bien demanial, que recuérdese, es uno de los elementos rectores de cualquier ley de patrimonio, sea estatal o autonómica, por la determinación del art. 132 de la Constitución que establece esa mutabilidad de los bienes demaniales. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esto es, la mutación demanial, su cualidad, como hemos apuntado, es el mantenimiento de la afectación a un uso o servicio público, pero variando o bien la administración titular del bien, o bien la concreta afectación.

Debe de señalarse que, para que exista mutación demanial, igualmente debe haber una efectiva traslación de la titularidad y competencia sobre el dominio público correspondiente y es una traslación absoluta, no entrando dentro del ámbito de la mutación demanial, las meras gestiones en relación con la

administración ordinaria del bien de dominio público, que no implique su traslación absoluta.

LA mutación demanial ha sido criticada por enfrentarse al principio teórico de inalienabilidad del artículo 132.1 de la Constitución , pero existen ejemplos de traslación “Ope legis” de la titularidad de bienes de dominio público con anterioridad a la regulación de la mutación demanial de la LPAP , y así por ejemplo, en el ámbito local, cuando se produce una sucesión en la titularidad de los bienes de municipios por circunstancia de fusión o segregación, total o parcial, de términos municipales, tal y como se recoge en el art. 13 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial en el ámbito de la legislación básica estatal, e igualmente y en idéntico sentido en las legislaciones autonómicas de régimen local correspondientes.

En principio, todo este tipo de mutaciones demaniales intersubjetivas entre distintas administraciones, se plantea en el marco de la colaboración o cooperación interadministrativa, esto es, bajo el respeto del principio de autonomía de cada uno de los entes administrativos y la colaboración entre éstos para el cumplimiento de altos fines públicos de interés general.

El procedimiento para la realización de las mutaciones demaniales solo está regulado de forma expresa en el artículo 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas , para el ámbito de la Administración general del Estado careciendo este artículo de carácter básico y por tanto no siendo automáticamente aplicable a las Administraciones autonómicas, ni a las Entidades Locales.

Pero, en lo referente a las Entidades Locales el Reglamento de Bienes no recoge un procedimiento específico para las mutaciones, por lo que cabe la aplicación de la legislación estatal que aunque carezca de carácter básico implica necesariamente la aplicación de la supletoriedad del derecho estatal, conforme a la regla del artículo 149.3 de la Constitución , al menos hasta la doctrina derivada de las sentencias del Tribunal Constitucional 118/96 y 61/1997

Conclusiones:

Primera: Si el tramo de vial correspondiera a una vía pecuaria, la competencia sobre la misma la ostentaría la Comunidad Autónoma

Segundo: Si el tramo de vial fuera de titularidad del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, dado que lo que se pretende es una traslación de la titularidad de la vía pública a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca manteniendo su carácter de bien de dominio público, podríamos hablar de **mutación demanial subjetiva** por aplicación supletoria de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas puesto que en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales no se contempla

Tercero: El procedimiento sería el contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, asimismo por aplicación supletoria

Cuarto: En todo caso, los acuerdos relativos a la cesión de bienes municipales deben ser adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en este caso cuatro.

Sin embargo, el presente informe se somete a cualquier otro mejor fundamentado en derecho

San Pedro de Rozados, a 22 de febrero de 2017

LA SECRETARIA

Conocido el informe de Secretaría el Pleno, por seis votos a favor y uno en contra (D. José Miguel Hernández) de los siete concejales presentes, totalidad de los que componen la Corporación, acuerda:

Primero: Trasladar y/o ceder la titularidad de la vía pública denominada Carretera de Matilla de los Caños del Ríos , en el tramo que transcurre por el término de San Pedro de Rozados , a la Excm. Diputación de Salamanca con objeto de que dicha Institución se haga cargo de la reparación y mantenimiento de la misma , continuando con su adscripción al uso público y sin ningún coste económico para el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados

Segundo: Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento firme los documentos necesarios en orden a la efectividad del presente acuerdo

Por el Alcalde se indica que tiene entendido que la Carretera de Frades se va a reparar en dos fases.

D. José Luis García expone que en principio estaba previsto repararla hasta el cruce de San Pedro pero van a ensanchar el tramo de la Cuesta de la Varga y , dada la cuantía, van a hacerlo en dos fases

D. José Miguel Hernández responde que el Ayuntamiento debería protestar ante la Diputación porque no ha visto que ninguna carretera provincial esté en el estado que está la de San Pedro.

Por el alcalde se indica que a ningún pueblo se le concede todo lo que solicita. Y es mejor tratar de llegar a acuerdos por las buenas .

D. José Luis García indica que es verdad que habría que informarse bien e intentar que se repare hasta San Pedro

TERCERO: NUEVO EXPEDIENTE PARA EL ARRIENDO DE LOS PRADOS MUNICIPALES.- Por la Alcaldía se somete al Pleno la siguiente Moción:

“ MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO PARA EL ARRIENDO DE LOS PRADOS MUNICIPALES

Convocado el concurso para proceder al arriendo de los prados municipales, no se han presentado licitadores y el mismo ha quedado desierto.

Según la vigente legislación, cabría la posibilidad de proceder a la adjudicación directa manteniendo el mismo Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno en su día. Sin embargo, es de suponer que, si no se han presentado licitadores es

porque no haya interesados , fundamentalmente porque el tipo de licitación es muy alto.

Para modificar el Pliego de Condiciones habría que solicitar una nueva valoración técnica de los inmuebles que reflejase verdaderamente el valor en venta que hoy en día tienen los prados y que , dada la actual situación , esta alcaldía considera que se han sobrevalorado en la actual peritación.

Si , solicitada la nueva valoración, esta diese como resultado una disminución del valor en venta, el canon del arriendo podría disminuirse (mínimo 6% del valor en venta del inmueble) . A continuación sería necesario convocar un nuevo concurso.

Estamos ya finalizando Febrero y todos esos trámites darán como consecuencia que transcurra demasiado tiempo y no se pueda proceder al arriendo , al menos durante el presente año, por lo que se ocasionaría un perjuicio económico al Ayuntamiento que dejaría de percibir unos ingresos con los que contaba.

Sin embargo el Pleno acordará lo que estime más conveniente

San Pedro de Rozados, a 22 de febrero de 2017”

Por la Secretaria se presenta el siguiente informe:

“INFORME DE SECRETARIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOS PRADOS MUNICIPALES

Antecedentes:

El arriendo de diversos prados municipales se ha licitado mediante concurso público, habiendo quedado desierta la adjudicación.

Por la Alcaldía en Funciones se solicita informe sobre la posibilidad de proceder a la adjudicación directa modificando el Pliego de Condiciones que se aprobó para el concurso, concretamente el tipo de licitación.

Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, con carácter supletorio en virtud de lo dispuesto en la DF Primera 3 de la Ley 7/1999.

Informe:

Si bien es posible legalmente adjudicar directamente los prados , dado que el concurso convocado ha quedado desierto, sin embargo la vigente legislación no contempla la posibilidad de modificar el Pliego de Condiciones aprobado.

Si se pretendiese modificar el Pliego de Condiciones sería preciso convocar un nuevo procedimiento licitatorio mediante concurso.

Por otro lado, el Reglamento de Bienes estipula que el canon del arriendo no podrá ser inferior al 6% del valor en venta de los bienes

San Pedro de Rozados, a 15 de febrero de 2017

LA SECRETARIA.- Fdo.: Lucrecia Carrera Montero “

Por d. Esteban Rubén Sanz Carro y D^a Sagrario Menéndez García se solicita se incorpore al acta lo siguiente:

“Punto Tercero: Nuevo expediente para el arriendo de los prados municipales.- Dado que ha quedado desierto el concurso público, la legislación aplicable y el informe de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2017, consideramos que el nuevo expediente para el arriendo de los prados municipales debe realizarse de acuerdo con lo que se establece en dicho informe “

Por el Alcalde se indica que la peritación de los bienes ha costado ya al Ayuntamiento cerca de 800 euros. Se podría solicitar otra peritación que contemplara unos precios más acordes con el verdadero valor en venta de los bienes que ahora mismo ha bajado mucho,.

D. Esteban Rubén Sanz indica que se debe cumplir la legalidad. Ellos (los concejales del PSOE) estarían encantados si el perito reconsiderase la valoración efectuada .

El alcalde responde que el tiempo apremia por el tema de la PAC. Los ganaderos tienen un plazo para solicitarla e incluyen los terrenos arrendados; pasado dicho plazo ya no les interesaría y el Ayuntamiento va a perder los ingresos que ya están presupuestados

D. José Miguel Hernández indica que se podría arrendar por el precio de los otros años.

D. Esteban Rubén Sanz y D^a Sagrario Menéndez indican que eso sería ilegal con la actual valoración.

D. Manuel Andrés Gurrionero expone que con ese precio no los van a arrendar.

D. Lucio Rodríguez propone que se hable con el Perito que los valoró para que estudie el precio de tasación ya que, está claro, que es demasiado alto puesto que el arrendamiento ha quedado desierto ; además de que el precio en venta del terreno ha bajado en los últimos años

Conocido el informe de Secretaria el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1. Que por el Perito que valoró los prados se estudie si el precio asignado es real o es demasiado alto.
2. Si el perito realizase una nueva valoración a la baja , se procedería a convocar una nueva licitación, publicando la convocatoria y el Pliego en la página web y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 10 días
3. La motivación de dicho procedimiento se encuentra en que el concurso convocado para el mismo fin quedó desierto por falta de licitadores. Si bien , si se modificase el precio de los inmuebles disminuiría el canon anual y sería conveniente convocar un nuevo concurso público, los ganaderos incluyen los

contratos de arriendo en las solicitudes para acceder a las ayudas de la PAC y este año el plazo para solicitar dichas ayudas finaliza en el mes de abril por lo que es de suma urgencia proceder a la adjudicación o , con posterioridad, posiblemente ya no habrá interesados en su arriendo por lo que se considera que es de aplicación el art. 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Finaliza a las 20,35 horas